

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General de Bienestar Animal, suscrita por el diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, y legisladores de diversos grupos parlamentarios
- 43** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-4-1

**Martes 26 de septiembre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL**

Los que suscriben, **Fausto Gallardo García, José Antonio Estefan Gillesen, Andrés Pintos Caballero y Brigido Moreno**, diputados federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes de los **Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano** y del **Partido del Trabajo**, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La filósofa Martha Nussbaum menciona que *“el fin de la justicia es garantizar una vida digna para muchas clases de seres”*, así pues nos encontramos en deuda con el resto de especies animales que han sido afectadas por la acción humana, ya sea de manera directa, al utilizarlos para obtener su carne, pieles o fuerza de trabajo, o de manera indirecta, al soportar los cambios o pérdidas de sus hábitat. Afortunadamente, en todas las épocas han existido personas que han reflexionado sobre el trato que les damos a los animales y han realizado acciones para cambiar las condiciones, por ejemplo, en 2012, a través de la *“Declaración de Cambridge sobre la Conciencia”*, se proclamó:

*Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia.*

México es un país megadiverso, en su territorio se concentran un gran número de mamíferos, reptiles, aves, peces, entre otras, y muchas de estas especies cuentan con las características necesarias para ser consideradas como sintientes y conscientes, esto implica que pueden darse cuenta de su entorno,

de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer).

Miles de millones de animales en el país pueden ser afectados por la actividad humana, por tanto es indispensable contar con una Ley General de Bienestar Animal para regular diversas actividades que involucran a estos seres, con el fin de establecer cómo deben intervenir las autoridades federales, estatales y municipales en la materia, además de disponer una protección uniforme aplicable en todo el país, que las entidades pueden ampliar, de acuerdo a su contexto.

Todas las entidades federativas, excepto Oaxaca, cuentan con una ley local de protección a los animales en las que se regula el trato que se debe dar a los animales que acompañan, que son usados para trabajo, investigación, entretenimiento y, en algunos casos, para alimento; por ello para la redacción de esta iniciativa se tomaron en cuenta los criterios mínimos que ya se encuentran normados en el país.

Actualmente las entidades federativas tienen la competencia residual de legislar en esta materia, por ello el marco jurídico de la protección animal consiste en leyes locales, reglamentos municipales, códigos penales donde se tipifican diversas conductas que implican maltrato o crueldad contra los animales, además de un breve capítulo de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y algunas normas oficiales mexicanas, sobre todo las que regulan el transporte, matanza y su uso en laboratorio.

Sin duda hemos progresado en la protección animal, ya no solo nos preocupamos por cuestiones sanitarias sino también por su bienestar; sin embargo, nos encontramos atrasados a nivel internacional.

La tendencia global es ampliar y mejorar la defensa legal de las otras especies, en algunos países, como España, las leyes han cambiado para reconocer que algunos animales no pueden ser considerados cosas en su Código Civil, sino como seres vivos dotados de sensibilidad.

En otras latitudes como Argentina, las leyes han sido interpretadas en el máximo tribunal de justicia para reconocer a algunos animales como personas no humanas. Aunque en nuestro país y en la presente iniciativa aún no se están dando cambios de estas categorías, expedir una ley general que homogenice un buen nivel de protección es un gran paso.

Según el World Animal Protection Index<sup>1</sup> (API), en su último reporte actualizado al año 2020, México califica como una “C” en la escala donde “A” es la protección ideal y “G” la peor. Gracias a este estudio podemos identificar las áreas en las que debemos mejorar:

| Rubro  | Calificación   |
|--|--|
| La sintiencia animal está formalmente reconocida en la legislación | C. Debido a que cada entidad federativa tiene sus propias leyes y no son consistentes, además aún no hay una ley general que reconozca la sintiencia.  |
| Protección de animales en granjas, conocidos como para abasto      | D. En la Ley Federal de Sanidad Animal se tiene un capítulo sobre bienestar, sin embargo este es bastante general. Solo Hidalgo cuenta con disposiciones específicas para proteger a los animales durante su estancia en granjas.<br><br>Sobre el transporte y matanza de estas especies existe la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales y la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los |

<sup>1</sup> World Animal Protection Index organiza en rangos a 50 países para calificar su política y legislación sobre bienestar animal. Sus objetivos son el reconocimiento de la sintiencia animal, la prohibición del sufrimiento animal, la existencia de legislación sobre Bienestar Animal, el establecimiento de entidades públicas que apoyen y se comprometan con la protección animal, así como la incorporación de los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal en las leyes nacionales. Véase. World Animal Protection Index Versión en inglés, consultada el 11 de junio de 2023. Disponible en: <https://api.worldanimalprotection.org/methodology>.

|  |   |
|--|---|
|  | animales domésticos y silvestres; la mayoría de las entidades no brindan mayor protección que lo dispuesto en estas normas.   |
| Protección de animales en cautiverio                                   | <p>C. En la Ley General de Vida Silvestre se dispone sobre estos animales y se obliga a las autoridades a mejorar la calidad de vida de los mismos.</p> <p>No existe legislación específica de bienestar para los animales criados para obtener su piel.</p>  |
| Protección de animales para compañía                                   | B. A nivel estatal y local se incluyen disposiciones específicas sobre animales para compañía, sobre tenencia responsable, adopción, prohibición de abandono, entre otras.  |
| Protección de animales usados para trabajo y recreación o espectáculos | D. No se tienen disposiciones específicas de bienestar para los animales utilizados con fines recreativos, en todo el país está prohibido el uso de animales silvestres en circos, pero en muchas entidades se permite la pelea de gallos y corridas de toros, así como rodeos y otros análogos. Existen disposiciones a nivel estatal sobre la obligación de dar alimento, agua, cuidado, descanso adecuado, así como horas de trabajo y carga de peso limitadas a los animales para trabajo. Existe una gran carga cultural que no permite avanzar en bienestar sobre el uso de animales en espectáculos. |
| Protección de animales para uso  | C. Tenemos la NOM-062-ZOO-19999,  |

|  |  |
|--|--|
| científico   | Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales para laboratorio, pero no se han incorporado disposiciones en la Ley Federal de Sanidad Animal. La mayoría de las leyes de las entidades disponen el deber de cumplir la NOM, otras no mencionan la protección a estos animales.                             |
| Protección del bienestar de fauna silvestre  | C. La Ley General de Vida Silvestre está enfocada en la conservación, permite la llamada explotación sustentable y prohíbe todo acto de crueldad por brutalidad, sadismo o zoofilia. Permite la caza cumpliendo ciertos requisitos y busca combatir el tráfico ilegal.   |
| Responsabilidad del gobierno para el Bienestar Animal                                    | C. En las leyes en la materia se designan autoridades competentes y órganos compuestos por el sector público, académico, científico y sociedad civil organizada para vigilar el cumplimiento y llevar la política en materia animal, sin embargo no se tiene certeza sobre la cooperación entre la Federación y los Gobiernos Estatales. |
| Estándares de Bienestar de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) <sup>2</sup> | E. Dichos estándares se enfocan en el transporte, matanza, sistemas de producción (bovino para carne y para producción de leche, pollo y puerco), control de perros abandonados, uso de animales para ciencia y equinos para trabajo. La legislación federal y estatal varía significativamente y no                                     |

<sup>2</sup> Véase. Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019), consultado el 11 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>

|  |  |
|--|--|
|  | incorpora estándares de la OIE, como en el caso de los animales para abasto, o lo incorpora en normativa no obligatoria. |
|--|--|

Esta ley pretende ser una respuesta a la deuda que tenemos con el resto de animales, y fue elaborada tomando en cuenta diversas investigaciones y trabajo de la sociedad civil organizada cuya misión ha sido, es y será la protección de los derechos de los animales; un mundo donde todos los animales sean respetados y protegidos.

En la presente iniciativa establecemos que el objeto es la protección de todas las especies animales que se encuentren de forma temporal o permanente en el territorio nacional, los cuales son seres sintientes y conscientes. Además de establecer leyes supletorias, estipulamos que la interpretación debe ser siempre en favor de los animales. En el Título Segundo establecemos competencias, concurrencia y coordinación entre los tres niveles de gobierno.

El Título Tercero está dedicado a la concertación y la participación ciudadana para asegurarnos que todas las autoridades y personas conozcan la ley, además de que cada estado cuente con un Consejo de Bienestar Animal que involucre a diversos actores en la vigilancia de la Ley propuesta.

El Título Cuarto desarrolla todas las disposiciones que regulan el trato hacia los animales para garantizar la protección de su bienestar. Tenemos disposiciones generales que establecen la obligación de todas las personas de brindar protección y cuidado y no maltratar a los animales.

Después se enmarca la regulación de diversos aspectos relacionados con los animales para compañía, como las obligaciones de quien sea su responsable, la existencia y cuidado de animales comunitarios, la cría, venta y adopción, así como la operación de los Centros de Salud y Bienestar Animal.

Asimismo, se pone énfasis especial en el abandono animal, ya que el INEGI (El Financiero, 2022), señaló que de los 27 millones de animales de compañía que

hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que tan solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar.

En dicho capítulo, se fomenta la adopción y la regulación de la cría y venta, pues es muy común encontrar casos de maltrato en estos ámbitos, el caso mediático más reciente se suscitó en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde se rescataron 70 animales -perros- donde la cotidianeidad era el maltrato.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que los casos de maltrato animal, en especial cometidos en contra de "*animales de nadie*" se puede relacionar directamente con el desamparo de la falta de una ley general, que los reconozca y visibilice y contenga no solo mecanismos de protección sino a su vez los mecanismos de prevención necesarios.

Sobre los animales de trabajo, regulamos las obligaciones de sus responsables, su adiestramiento, su uso para deportes, seguridad, asistencia, monta, carga y espectáculo de cualquier tipo.

En México, al igual que en muchos otros países, existe una problemática en relación con los animales utilizados en laboratorios para la experimentación científica que plantea preocupaciones éticas y de bienestar animal debido al sufrimiento que experimentan los animales en los laboratorios ya que son sometidos a procedimientos dolorosos, como la administración de sustancias tóxicas, cirugías invasivas o pruebas que causan estrés físico y psicológico, entre otras prácticas.

Los principales usos de animales en investigación son en los ámbitos de las ciencias -biología, química, bioquímica, fisiología, genómica, proteómica, neurociencias, nanociencias, etc.- de la industria y el comercio, en la docencia en ciencias médicas y veterinarias, así como para la investigación militar, un área menos conocida en la que se utiliza animales.

Según el Nuffield Council on Bioethics se estima el uso de entre 50 a 100 millones de animales en los laboratorios en todo el mundo, cada año. En Latinoamérica

se calcula el uso de 5 millones de animales, siendo Brasil, México y Argentina los países que más animales utilizan en la región<sup>3</sup>.

Sobre ese particular, Andrew Knight (2011) señala que tales cifras son parciales porque excluye categorías como animales criados pero desechados por exceder las necesidades, entonces, estima que el total alcanzaría los 115,3 millones de animales usados globalmente en la experimentación.

En 1959 Russel y Burch en su libro "The Principles of Human Experimental Technique", proponen el principio de las "3 R's" de la técnica humanitaria: Reemplazar, sustituir a los animales con otros métodos, conocidos como alternativas, en especial cultivo de células, protozoarios, bacterias y modelos de computación; Reducir, disminuir el número de animales utilizados en una investigación, lo que se logra por medio de una minuciosa planeación y ejecución del experimento, utilizando animales homogéneos en cuanto a raza o cepa, edad, estado de salud, peso y procedencia y Refinar, disminuir la frecuencia o la severidad de procedimientos inhumanos a los que los animales serán expuestos.<sup>4</sup>

En México, el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL) es el encargado de crear las medidas necesarios para la aplicación de técnicas tendientes a garantizar la producción, proteger la salud y favorecer el buen uso de los animales de laboratorio en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-062- ZOO-1999, que refiere la obligación de toda organización que reproduzca y/o utilice animales para la investigación científica a contar con un Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, ya que la imperante necesidad de proteger a los animales utilizados en laboratorios se debe a cuestiones éticas y de bienestar animal siendo que los animales son seres sensibles capaces de experimentar dolor, sufrimiento y angustia. También como parte de la validez científica es importante que los animales utilizados estén en óptimas condiciones.

---

<sup>3</sup> Véase. Secretaría de Salud; Gaceta con Bioética; Ética de la investigación con animales; Consultada 17 julio 2023. Disponible en: [https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/gaceta\\_conbioetica/numero\\_16/Gaceta\\_16.pdf](https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/gaceta_conbioetica/numero_16/Gaceta_16.pdf)

<sup>4</sup> De Aluja, A. S. (2002). Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-ZOO-1999). Gac Med Mex, 138(3), 295-8.

Con esta Ley se pretende dar protección y generar bienestar a todas las especies animales, además de las especies usadas para abasto, las cuales no están protegidos durante su crianza, por lo que se considera importante estipular que se alojen en espacios seguros y enriquecidos, con libre acceso a agua y alimento.

Además de ello, se busca regular y dotar de vigilancia médico veterinario en la práctica de procedimientos dolorosos como la castración, corte de cola y cuernos. En el caso de las aves, se debe procurar una dieta adecuada para la promoción de otro ciclo de postura de huevo, así como controlar la densidad de pollos. El bienestar animal se puede medir a través de ciertos criterios, los cuales se deberán establecer en el reglamento de la ley.

Asimismo, se pretende armonizar las normas que regulan el transporte con los criterios de la Organización Mundial de Sanidad Animal, ya que las condiciones de los animales durante este procedimiento dependen de una serie de factores indispensables para que su bienestar no se comprometa: manejo, ayuno, densidades, vibraciones, diseño del vehículo, carreteras asfaltadas, duración del viaje, mortalidad, las condiciones climáticas, etc. Es común encontrar animales heridos, enfermos o muertos en los viajes, las lesiones más comunes durante el transporte son hematomas, cojeras, dislocaciones y fracturas relacionadas con malas prácticas de manejo durante la carga o descarga, remolques, rampas y pasillos en malas condiciones o mal diseñados.

Sobre la matanza, se asegura de regular el manejo, pues los animales suelen tener estados de reactividad y miedo, lo cual puede hacer que los operadores de los rastros usen medios de control inapropiados como bastones eléctricos provocando mayor sufrimiento. Nos aseguramos de determinar que se aturda y mate de acuerdo a los procedimientos permitidos, esto por ser compatible con un mejor nivel de bienestar animal y calidad de la carne.

Finalmente, se estipula el procedimiento de denuncia ciudadana, las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

Es por las razones antes descritas que someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **Ley General de Bienestar Animal**

#### **Título Primero**

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Son objeto de protección de la presente ley todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el territorio nacional.

Los animales son seres sintientes y conscientes, objetos de protección, por lo que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra ellos, además de promover su bienestar.

Artículo 2. En lo no dispuesto por la presente ley, se consideran supletorias la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las Normas Oficiales Mexicanas que regulen conductas reguladas en la presente Ley. En caso de duda en cuanto a la interpretación de esta Ley y otras normas citadas en ella, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales.

Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, podrán solicitar asesoría y apoyo profesional en materia de bienestar animal a dependencias y entidades federales, estatales y municipales así como instituciones, organismos y asociaciones que, por razón de su competencia, autoridad o conocimiento en el tema, puedan proporcionarlas.

Artículo 3. Las autoridades y la sociedad en general observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. Se tiene la obligación de disponer de los avances en ciencia y tecnología para garantizar el bienestar animal y prevenir su sufrimiento;
- III. Ningún animal será sometido a maltrato o crueldad; si su muerte es necesaria ésta será siguiendo los métodos indoloros permitidos;
- IV. Todo animal tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y de acuerdo a las condiciones propias de su especie;
- V. Todo animal utilizado para trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad, a una alimentación reparadora y al descanso;
- VI. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un atentado contra las especies. La contaminación, destrucción y fragmentación del ambiente natural conducen a esto;
- VII. Ninguna persona podrá ser coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o dar muerte a animal alguno y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y,
- VIII. Deberán implementarse acciones educativas a través de programas destinados al fomento en niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general, de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia todas las especies animales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Abuso sexual a animales: Tener cópula, acto sexual o introducir objetos en la cavidad anal o vaginal, incluyendo la masturbación, con animales, de cualquier especie o sexo. Se excluyen las conductas con fines médicos o de producción;
- II. Animal: ser vivo, pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

- III. Animal utilizado para abasto: Animal doméstico que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal;
- IV. Animal para compañía: Se considera a todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario;
- V. Animal utilizado para trabajo: animal que se utiliza en diversas actividades para realizar una labor en beneficio del ser humano;
- VI. Animal doméstico: Aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del ser humano;
- VII. Animal en laboratorio: Animal usado en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza;
- VIII. Asociaciones u organizaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- IX. Aturdimiento: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza, o concentración por dióxido de carbono.
- X. Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal puede tener un buen nivel de bienestar animal cuando se encuentra libre de hambre, sed, desnutrición, temor, angustia, molestias físicas y térmicas, de dolor, lesión, enfermedad y puede manifestar un comportamiento natural.
- XI. Centros de Salud y Bienestar Animal: Los centros públicos destinados al control zoonosológico, ofrecimiento de atención veterinaria, así como la captura para regresar a sus poseedores, dar en adopción y/o practicar la eutanasia, entre otros;
- XII. Conciencia: Proceso mental que permite a los animales tener experiencias, percibe su entorno, las sensaciones de su cuerpo, las emociones relacionadas con estas, lo que sucede y su relación con otros animales, incluyendo al humano;
- XIII. Crueldad: cualquier acto que menoscaba o compromete el bienestar animal por medio de acciones realizadas con brutalidad, sadismo, mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, abuso sexual contra cualquier animal;

- XIV. Criadero: Lugar destinado a la reproducción y crianza con fines de explotación, cuya actividad se encuentra regulada por esta ley y demás legislación aplicable;
- XV. Dolor: experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con daños, posibles o reales, en los tejidos. Puede desencadenar reacciones de defensa, evasión o angustia aprendidas y modificar los rasgos de comportamiento de ciertas especies, incluyendo el comportamiento social;
- XVI. Enriquecimiento ambiental: designa el incremento de la complejidad del entorno de un animal en cautiverio (por ejemplo con juguetes, accesorios para las jaulas, dándole oportunidades de hurgar y alojarlo con otros de su misma especie) para incentivar la expresión de los comportamientos típicos de su especie, reducir comportamientos anormales y estimular sus funciones cognitivas;
- XVII. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor, con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por criterios conductuales por los que los animales sean un peligro para ellos y para otros o que provoquen al animal un sufrimiento constante que no pueda ser tratado con éxito;
- XVIII. Fauna silvestre: Especies que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del ser humano;
- XIX. Inconsciencia: Incapacidad para percibir y responder estímulos externos por depresión profunda del cerebro;
- XX. Ley: Ley General de Bienestar Animal;
- XXI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que provoque o pueda ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
- XXII. Manejo: Conjunto de prácticas, técnicas y procedimientos relacionadas con la manutención, movilización, cuidado, manipulación, sujeción, aturdimiento y muerte de los animales, se considera que un buen manejo debe propiciar buenos niveles de bienestar conforme a las necesidades

por especie, así como evitar dolor, sufrimiento, ansiedad, traumatismos y estrés;

- XXIII. Matanza: acto por el cual se da muerte a uno o varios animales previa pérdida de la conciencia. Incluye la eutanasia, matanza para abasto, matanza de emergencia, matanza zoosanitaria;
- XXIV. Matanza de emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;
- XXV. Matanza zoosanitaria: Medida extrema que realiza, ordena o supervisa la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado en uno o varios animales, con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano. En materia de conservación de la vida silvestre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará los términos y condiciones en que se aplicará ésta;
- XXVI. Médico veterinario: persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista;
- XXVII. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte;
- XXVIII. Personal capacitado: Aquellos con conocimientos y pericia suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente o constancias de capacitación;
- XXIX. Rastro: Establecimiento autorizado, dotado de instalaciones para matar animales y cuyos productos se destinan al consumo, en el que se cuenta con el material, personal y equipos necesarios para realizar la matanza de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XXXI. Sufrimiento: Combinación de sentimientos desagradables, intensos y/o prolongados, sucede cuando el animal es sometido a procedimientos invasivos o restrictivos-asociados o no al dolor- o cuando los animales no logran adaptarse a la nueva situación, observándose como la carencia de bienestar;
- XXXII. Trato digno: Las medidas que esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento de cualquier animal durante su propiedad, captura, crianza, tutela, transporte, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o matanza.
- XXXIII. Tutela: Protección voluntaria de un animal, obligándose con esto a garantizar el bienestar del mismo, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. GUIÑO

## **Título Segundo**

### **Capítulo I. Distribución de competencias, concurrencia y coordinación**

Artículo 5. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar la protección al bienestar animal, además de instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes para hacer frente a los casos de maltrato o crueldad contra los animales.

Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección, defensa y cuidado a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 6. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- I. La celebración de los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará, en lo aplicable, a las bases previstas en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 7. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán las atribuciones vinculadas a esta materia que les otorguen las leyes de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Artículo 8. Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a la política nacional sobre protección al bienestar animal establecida en ésta, así como a las disposiciones que de ellas se deriven.

Artículo 9. La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de protección al bienestar animal, se establece para:

- I. Garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en la acción de los distintos órdenes de gobierno, relativa a la ejecución de los lineamientos de la política nacional en materia de bienestar animal;

- II. Especificar aquellas atribuciones que corresponde ejercer de manera exclusiva a los poderes de las Entidades Federativas y a la Federación en materia de bienestar animal;
- III. Reconocer a los gobiernos de las entidades federativas, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de las normas sobre el transporte de animales vivos, la matanza de animales domésticos y silvestres, así como el uso de animales para laboratorio; y
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley.

## **Capítulo II. De la Federación**

Artículo 10. Corresponde a la Federación:

- I. Formular, conducir, operar y evaluar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre el cumplimiento de las buenas prácticas pecuarias en las unidades de producción certificadas en Buenas Prácticas Pecuarias, establecimientos Tipo Inspección Federal, así como el uso de animales para laboratorio;
- II. Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativas a los animales para abasto, de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal;
- III. Otorgar, suspender y revocar los registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al funcionamiento de unidades de producción certificadas en Buenas Prácticas Pecuarias, establecimientos Tipo Inspección Federal y el uso de animales para laboratorio;
- IV. Vigilar, promover y hacer cumplir la presente Ley;
- V. Atender y promover los asuntos relativos al bienestar animal;
- VI. Atender denuncias en el ámbito de sus competencias;
- VII. Celebrar convenios de colaboración entre las entidades federativas, municipios, academia, sector empresarial y sociedad civil organizada con el objeto de cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- VIII. Reglamentar la presente Ley;
- IX. Expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en la presente Ley;

X. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales le atribuyan.

Las atribuciones que esta Ley otorga al Ejecutivo Federal serán ejercidas a través de la Secretaría, salvo aquellas que corresponde ejercer directamente al titular del Ejecutivo Federal.

Para los procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

### **Capítulo III. De las entidades federativas**

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas y la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir, operar, vigilar y evaluar la política de bienestar de los animales para abasto, de compañía y para trabajo;
- II. Emitir las leyes para el bienestar de los animales para abasto, para compañía y para trabajo, de acuerdo a la presente Ley, así como su reglamentación;
- III. Celebrar convenios de colaboración entre la federación, municipios, academia, sector empresarial y sociedad civil organizada con el objeto de cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Compilar la información sobre el bienestar de los animales del ámbito de su competencia;
- V. Crear y actualizar el Registro Estatal de animales para Compañía que se completará con los Registros de animales para compañía del Municipio;
- VI. Contar con un Consejo Estatal de Protección Animal en el que participe el gobierno, la academia y asociaciones protectoras de animales;
- VII. Crear y actualizar el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales;
- VIII. Crear y administrar un Fondo para la Protección de los Animales;
- IX. Crear y administrar el registro de la entidad federativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, venta y uso de animales para trabajo, incluyendo a los adiestradores;
- X. Expedir las normas técnicas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la presente ley;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas dentro de su ámbito de competencia;

- XII. Atender denuncias cuando se incumpla la presente Ley y la ley estatal en la materia a través de la Secretaría estatal competente;
- XIII. Las demás que se disponen en la presente Ley.

#### **Capítulo IV. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

Artículo 12. Son obligaciones, competencias y facultades de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México:

- I. Formular, conducir, operar y evaluar la política municipal en materia de bienestar animal en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la cultura de respeto, la protección de la dignidad y el bienestar de los animales, así como la participación ciudadana y la difusión de información continua en esta materia;
- III. Establecer y operar los Centros de Salud y Bienestar Animal;
- IV. Establecer lineamientos sobre actividades de su competencia como permisos y autorizaciones, para los establecimientos de cría y venta de animales para compañía, para el uso de animales para trabajo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de matanza y bienestar animal en los rastros;
- VI. Crear y actualizar el Registro de animales para compañía del Municipio, derivado de la adquisición de un animal para compañía o animal comunitario. Se puede realizar durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que llevan a cabo las autoridades o acudiendo a la Dirección correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- VIII. Organizar y ejecutar campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales para compañía;
- IX. Celebrar convenios de colaboración entre la federación, las entidades federativas, academia, sector empresarial y sociedad civil organizada con el objeto de cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

#### **Título Tercero**

## **Capítulo I. Concertación y participación ciudadana**

Artículo 13. Las autoridades competentes promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la protección del bienestar y trato digno a los animales que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Para la consecución de los objetivos de la presente Ley sobre protección al bienestar animal, las autoridades podrán celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas.

Artículo 15. Cada Estado contará con un Consejo Estatal de Bienestar Animal, el cual es un órgano de coordinación institucional y participación ciudadana, cuyo objetivo es garantizar la protección de los animales en el estado a través de la vigilancia, propuesta de campañas y políticas públicas, dar opinión en la materia y las demás actividades determinadas en las leyes.

Cada Consejo se conformará por un representante de cada autoridad competente en materia de protección animal, cinco representantes de asociaciones protectoras de animales registradas y un Secretario Técnico.

Artículo 16. Todas las asociaciones protectoras de animales y ciudadanos rescatistas pueden pedir su inscripción en el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales a fin de ser convocados para la conformación del Consejo Estatal de Bienestar Animal o solicitar su participación en otras actividades de coadyuvancia.

## **Título Cuarto**

### **Capítulo I. Disposiciones generales para la protección del bienestar animal**

Artículo 17. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección y cuidado al bienestar animal mediante un trato respetuoso.

Los particulares deben contar con la licencia, permiso y/o autorización correspondiente para los establecimientos y actividades relacionadas con animales.

Las personas que trabajen en alguna actividad que implique el resguardo o manejo de animales deben contar con formación y capacitación sobre el bienestar animal.

Artículo 18. Está prohibido provocar sufrimiento a los animales por acción u omisión.

## **Capítulo II. Animales para compañía**

Artículo 19. Toda persona que adquiera por cualquier medio un animal para compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Si la persona no puede hacerse cargo del animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado, así como adopción responsable.

Artículo 20. Toda persona que posea un animal para compañía tiene la obligación de:

- I. Proveer alojamiento higiénico, ventilado y cómodo, de acuerdo a la especie animal;
- II. Proveer de alimento nutritivo y agua limpia, en cantidad suficiente;
- III. Al pasear en la vía pública, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias, tales como collar con placa de identificación y correa;
- IV. Brindar atención médica veterinaria;
- V. Permitir que el animal exprese sus comportamientos naturales a través de diferentes actividades y elementos de enriquecimiento ambiental;
- VI. Asegurar en todo momento y ante cualquier circunstancia o situación fortuita, su bienestar físico y mental;
- VII. Manejar a los animales de tal manera que no les cause miedo, angustia, o sufrimiento innecesarios.

Artículo 21. Pueden haber animales para compañía considerados como comunitarios, los cuales habitan y conviven en una misma zona o barrio y dos o más vecinos reconocen como propio, estos animales comunitarios deberán estar esterilizados, vacunados, identificados permanentemente y registrados ante la autoridad municipal.

Cualquier persona puede proporcionar, en los espacios públicos, en la forma y cantidad adecuadas al bienestar animal, alimento y agua a los animales en situación de calle, incluidos los animales considerados como comunitarios. Está prohibido impedir esta actividad.

Artículo 22. La cría y venta de animales utilizados para compañía debe estar regulada en las leyes estatales y reglamentos municipales, estableciendo los requisitos para obtener permisos, entre los que debe encontrarse la obligatoriedad de contar con un médico veterinario y cumplir con las obligaciones que tienen toda persona que posee un animal para compañía.

La expedición del permiso a los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de animales, se otorgará siempre y cuando cumplan con las medidas sanitarias, ambientales y de bienestar animal. Dichos permisos deberán estar foliados y solo serán otorgados cuando la verificación se haya realizado de manera presencial por parte de las autoridades municipales o estatales correspondientes.

Las personas encargadas de la cría o venta de animales deben contar con un registro de las camadas y ventas, con el fin de acreditar la legal procedencia de los animales. Asimismo contarán con un protocolo de bienestar animal, previo a la venta, para asegurarles una vida digna y segura.

En la cría de animales se debe tener en cuenta el bienestar, evitando la reproducción más de dos veces al año, así como entre miembros de una misma familia o de animales con características no deseadas como la dificultad para respirar o alguna discapacidad física o psicológica.

Artículo 23. En los lugares destinados a la venta de animales se deberá cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, las leyes estatales y federales en la materia, las disposiciones de la autoridad municipal y la presente Ley. Queda prohibida la exhibición de animales domésticos de compañía con fines comerciales en cualquier establecimiento; solamente podrá realizarse su venta por catálogo impreso, digital o por los medios que la tecnología permita y que disponga el establecimiento, evitando el contacto físico directo entre el animal y el público interesado en su adquisición.

Son requisitos para la venta de animales para compañía:

- I. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, además de esterilizados, esperando para ello a que cumplan la edad mínima para no poner en riesgo su salud; entregando un certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico que sea el responsable del criadero, que acredite que el animal está libre de enfermedad e incluye:
  - A. Animal y/o especie de que se trate;
  - B. Sexo y edad del animal;
  - C. Nombre de la persona responsable del animal;
  - D. Domicilio de la persona responsable del animal;
  - E. Cartilla de desparasitación y vacunaciones;
- II. En el caso de los animales que no se logre su venta, el vendedor deberá mantenerlos bajo su cuidado hasta que algún particular desee adoptarlo, para ello puede generar enlaces con las autoridades y otros actores que promuevan la adopción;
- III. En los establecimientos donde se realice la venta se promoverá la adopción, a través de diferentes medios, como catálogos o eventos especializados como ferias de adopción.

Artículo 24. Se considera que un animal está en condiciones para ser dado en adopción responsable, cuando tiene edad suficiente para vivir sin depender de su madre, tiene su esquema de vacunación y desparasitación al día y está sano, o la persona a la que será entregada tiene conocimiento de su condición de salud actual y tiene voluntad de brindarle atención médica veterinaria. En el caso de animales mayores de 6 meses deben estar esterilizados y recuperados

de dicha cirugía. Los animales no pueden ser vacunados puede ser antes de las 6 semanas de edad. Cuando no se trate de perros y gatos en adopción se ajustarán las condiciones de la especie.

Todas las autoridades, en los ámbitos de su competencia, deben promover la adopción responsable.

Artículo 25. Cuando se venda o dé en adopción a un animal para compañía se debe entregar una guía detallada de cuidados, que incluya los requisitos de alojamiento y entorno, así como dieta del animal adquirido, los riesgos ambientales de su liberación al medio rural o urbano y las sanciones a las que podrían estar sujetos por el incumplimiento de las normas que regulan la protección de los animales.

Artículo 26. El objetivo de los Centros de Salud y Bienestar Animal es procurar el bienestar de los animales del municipio en el que se encuentren, para ello prestarán servicios médicos veterinarios, realizarán campañas de vacunación, adopción, prevención y tratamiento de enfermedades zoonóticas.

Además de los requisitos establecidos en las leyes estatales y reglamentos municipales, los Centros deben:

- I. Contar con un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, incluyendo un mínimo de características completas: nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, si lo tiene, y estado sanitario en el momento del depósito;
- II. Contar con un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente;
- III. Capturar animales para compañía en la vía pública cuando exista denuncia de que se trata de un animal abandonado o extraviado que corre peligro, tiene alguna enfermedad o lesión y requiere atención médica veterinaria;
- IV. Dar en adopción a los animales bajo su resguardo, siempre que no hayan sido reclamados, para ello pueden realizar convenios con asociaciones protectoras;

- V. Contar con protocolos de acción para el rescate y atención médica de los animales que se encuentren lesionados en vía pública, así como retirar aquellos que se encuentren sin vida.

Los Centros de Salud y Bienestar Animal deberán contar con un registro de animales que ingresan para publicarlo en diversos medios por si son buscados.

Artículo 27. Está prohibido para cualquier persona:

- I. Maltratar o amenazar con causar daño a un animal para compañía como una forma de violencia intrafamiliar;
- II. Abandonar a un animal;
- III. Dejar a un animal encerrado o atrapado en lugares sin ventilación o donde pueda dañarse o sufrir por la temperatura o condiciones del ambiente;
- IV. Criar o vender animales para compañía en inmuebles de uso habitacional o cualquier establecimiento que no cuente con permisos vigentes;
- V. Sobreexplotar a las hembras preñándolas más de dos veces al año, tenerlas permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para el apareamiento, usar aparatos para sujetarlas e inmovilizarlas para forzar la monta;
- VI. Incumplir con las obligaciones de los poseedores de animales;
- VII. Organizar, inducir o provocar, entrenar y transportar a los animales para peleas;
- VIII. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- IX. Arrojar animales muertos en la vía pública o lotes baldíos;
- X. Usar de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales, o como medio para verificar su agresividad;
- XI. Llevar a cabo cualquier mutilación orgánica o modificación corporal con fines estéticos o de practicidad, provocando un menoscabo a su integridad física o conductual;
- XII. Vender animales vivos en vía pública, mercados públicos, mercados móviles, en cualquiera de sus modalidades, y en todos aquellos lugares que no cuenten con autorización;

- XIII. Vender animales enfermos o lesionados sin conocimiento del comprador;
- XIV. Lesionar deliberadamente a cualquier animal;
- XV. No alimentar a un animal o hacerlo de forma deficiente;
- XVI. Obsequiar, distribuir, vender o dar cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga;
- XVII. Vender animales vivos a menores de edad;
- XVIII. Utilizar animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que afecten el bienestar físico o psicológico de los demás animales;
- XIX. Celebrar cualquier tipo de espectáculos con animales en la vía pública;
- XX. Matar animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- XXI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

### **Capítulo III. Animales utilizados para trabajo**

Artículo 28. Son obligaciones de propietario o poseedor de los animales para trabajo:

- I. Contar con la autorización correspondiente, la que se emitirá siempre y cuando se certifiquen las buenas condiciones de salud del animal cada tres meses, proveer de una alimentación variada y suficiente, acceso a agua fresca, suficiente tiempo de descanso, alojamiento seguro y cómodo que les proteja de las condiciones climáticas, además de atención médica a los animales;
- II. Proveer a los animales de 30 minutos de descanso por cada dos horas de trabajo, así como un día recuperación por cada día de trabajo, además el horario de servicio diario no deberá exceder las 6 horas, con excepción de los animales de asistencia;
- III. Elaborar e implementar un plan de bioseguridad en cada lugar de trabajo que tenga como finalidad controlar los diversos agentes patógenos en los animales, personas, equipos, vehículos, aire, alimento y suministro de agua;
- IV. Ubicar a los animales en lugares donde se puedan refugiar de las condiciones ambientales cuando estén trabajando, en sus días de

descanso se albergarán en lugares con temperatura que evite estrés térmico, cuente con espacio suficiente y cómodo para tumbarse sin molestar a otros animales o lastimarse.

Artículo 29. Para la realización de algunos trabajos, los animales son adiestrados, es decir, se les entrena para modificar su conducta con la finalidad de acondicionarlos para entretenimiento, deporte, para la seguridad de personas y bienes, la asistencia a personas con discapacidad de cualquier tipo, entre otros.

Los animales adiestrados para cualquier fin lícito deben seguir todos los principios de bienestar, además de los cuidados propios de su especie, consistentes en la adecuada alimentación, salud, manejo, descanso, ambiente que posibilite el comportamiento natural y relación con otros de su misma especie, deben ser manejados según su edad y especie, por personal capacitado.

Cuando un animal no puede seguir realizando las actividades para las que fue adiestrado, por cualquier razón, se deberá asegurar su adopción responsable.

Artículo 30. Los animales utilizados para deportes no deberán ser forzados, manipulados o perturbados en su bienestar de forma que se ponga en peligro su integridad física o vida.

Por lo anterior, se prohíbe realizar con los animales las conductas siguientes:

- I. Privar o alterar su descanso,
- II. Mantenerlos encerrados en jaulas o espacios confinados;
- III. Maltratarlos o someterlos a prácticas crueles para el entrenamiento, incluyendo el castigo;
- IV. Exponerlos a temperaturas extremas;
- V. Suministrarles cualquier tipo de droga, sin fines terapéuticos o médicos;
- VI. Abandonarlos o matarlos al disminuir su capacidad para practicar el deporte.
- VII. Emplear instrumentos y métodos dañinos de sujeción, subordinación o retención que les produzca incomodidad, dolor, lesiones o sufrimiento.

Artículo 31. Los animales destinados para la seguridad recibirán un trato compatible con su bienestar, y se asegurará su correcto manejo para que al concluir sus años de servicio puedan ser adoptados, sin representar un riesgo para las personas.

Los animales abandonados que tengan características compatibles para realizar funciones de seguridad podrán ser entregados a entidades públicas o privadas para ser adiestrados.

Artículo 32. Se prohíbe, en el uso de animales para monta y carga, realizar las siguientes conductas:

- I. Ser cargado con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones físicas, psicológicas, la edad, especie y la raza de los animales que se utilizan para la tracción;
- II. Golpear, fustigar u obligar a levantarse con métodos violentos o cualquier objeto que le cause daño, heridas o dolor, al animal si se cae;
- III. Mantener a los animales hacinados;
- IV. Adornar al animal con objetos que los molesten, dañen o pongan en riesgo su seguridad;
- V. Montar al animal o conducirlo por personas bajo el influjo de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, en términos de la Ley General de Salud;
- VI. Utilizar calandrias, carrozas, carretas o análogos, para el transporte de personas, residuos sólidos o fierros, maderas, y cualquier material pesado análogo tiradas por animales;
- VII. Utilizar a los animales para trabajo, en actividades de carga y tiro en las áreas urbanas;
- VIII. En el caso de monta recreativa, dar servicio cuando la temperatura ambiente sea de 32° o superior, subir a más de una persona adulta o dos infantes y un adulto y usar caballos de talla pequeña; y
- IX. Por ningún motivo serán utilizados para tiro, monta y carga los animales menores a tres años, enfermos, heridos, cojos, lesionados, desnutridos, las hembras en cualquier periodo de gestación y dos meses posteriores al parto, o los impedidos para trabajar debido a su avanzada edad.

Artículo 33. Los animales utilizados para asistencia, entrenados o en proceso de entrenamiento, tienen acceso libre e irrestricto al espacio público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado y al área de trabajo y/o estudio de su persona usuaria. No se debe cuestionar sobre la naturaleza o magnitud de la discapacidad de la persona, ni pedir documentación o prueba alguna de que el animal ha sido certificado.

Los animales abandonados que tengan características compatibles para realizar funciones de asistencia pueden ser adoptados para su entrenamiento por personal capacitado.

Artículo 34. En todo espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales debe garantizarse su protección, un buen nivel de bienestar y trato respetuoso, durante todo el tiempo que dure su utilización. Se permitirá la presencia de tres representantes de alguna asociación protectora de animales registrada, así como de un médico veterinario que certifique el estado de salud y bienestar de los animales en el ejercicio de sus actividades. Se prohíbe:

- I. Aplicar sustancias en uno o ambos ojos de los animales para que les dificulten o impiden la visión;
- II. Mantener a los animales encerrados, así como privarlos de agua o comida;
- III. Producirles lesiones o provocarles enfermedades;
- IV. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, sin fines terapéuticos;
- V. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- VI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial; y
- VII. Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud o la fuerza de los animales.

## **Capítulo IV. Animales en laboratorio**

Artículo 35. La utilización de animales en laboratorios se debe apegar a los siguientes principios:

- I. Reducción del número de animales empleados, al optar por métodos que permitan a los investigadores obtener niveles similares o idénticos de información a partir de un número menor;
- II. Refinamiento de los métodos experimentales para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos y mejorar el bienestar de los animales utilizados; y
- III. Reemplazo relativo o absoluto por técnicas sin animales.

Artículo 36. Está prohibido el uso de animales en laboratorios en la educación básica, estas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos y otros métodos alternativos.

Cuando se autorice el uso de animales, para los estudios de nivel superior, las actividades se deben ajustar a las Normas Oficiales Mexicanas, la presente Ley y otras disposiciones en la materia.

Ningún alumno podrá ser obligado a usar animales, en su caso la Institución deberá proporcionar prácticas alternativas para determinar la calificación procedente, sin tomar represalias.

El uso de animales para pruebas cosméticas también está prohibido.

Artículo 37. Cuando se permita el uso de animales para laboratorio, mediante autorización expedida por la Secretaría, el animal objeto de prácticas de experimentación deberá ser previamente aturdido para inducir un estado de inconsciencia, según las características de la especie y el tipo del procedimiento experimental, ser curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración, implican mutilación grave o impiden su comportamiento o desarrollo normal de sus actividades naturales de manera permanente, se les matará inmediatamente al terminar la experimentación en estricto apego a las normas en la materia.

Artículo 38. Toda institución educativa que use animales debe contar con un Comité Interno para el Cuidado y Uso de los animales en laboratorio, cuya función principal es la de asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar que en el cuidado y uso de los animales para laboratorio con propósitos de investigación, pruebas y/o enseñanza, se garantice su protección, trato respetuoso y los principios determinados en la presente Ley, además de fomentar la reducción del uso de animales y su reemplazo por otros métodos de investigación. Las funciones del Comité deben especificarse en un Manual de Organización y Procedimientos.

### **Capítulo V. Animales utilizados para abasto**

Artículo 39. En las unidades de producción pecuaria de cualquier especie de animal doméstico utilizado para abasto, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Los animales deberán tener fácil acceso a alimento nutritivo y agua, acorde con su edad y características biológicas;
- II. Contar con instalaciones que garanticen el que no exista riesgo de lesión para los animales, y que se mantengan limpias y desinfectadas;
- III. El ambiente donde se introduzca al animal debe adaptarse a las especies para minimizar los riesgos y estos puedan estar seguros y cómodos, así como que puedan realizar movimientos y caminar y demás comportamientos innatos o naturales;
- IV. Los animales deben de gozar de enriquecimiento ambiental sin importar el tipo de instalación en el que se encuentren;
- V. Proporcionar periodos de luz y obscuridad de acuerdo a las necesidades biológicas de la especie, evitando periodos excesivos de luz u obscuridad;
- VI. Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se considere la sanidad y el bienestar de los animales; y
- VII. Contar con protocolos de gestión de desastres y emergencias, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimento.

Las bases del enriquecimiento adecuado, la determinación de periodo de oscuridad y luz y los criterios para medir el bienestar de cada especie animal utilizado para abasto estarán descritos en el reglamento de la Ley.

La Secretaría debe emitir actos administrativos de carácter general que establezcan los criterios para la producción de alimentos de origen animal que se produzcan bajo criterios y requerimientos de bienestar animal.

Artículo 40. Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por personal capacitado, bajo supervisión de médico veterinario, bajo un protocolo de anestesia o analgesia según sea el caso, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

No se debe emplear el recorte de orejas como método de identificación

Artículo 41. En la producción de cerdos se debe eliminar el uso de jaulas durante la gestación de las cerdas. Durante la lactación se debe proporcionar espacio suficiente y material a las hembras lactantes para poder hacer nido.

Artículo 42. En la cría de bovino, cuando se considere realizar el descorne se deberá realizar cuando su crecimiento se encuentre en la fase inicial, con anestesia, analgesia y administración de antiinflamatorios y otros medicamentos según sea el caso, empleando los métodos menos dolorosos o con menos riesgos para la salud y bienestar del animal.

Artículo 43. En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá mantener en 30 kg/m<sup>2</sup> permitir el acceso continuo al alimento y agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.

Se debe procurar el cuidado adecuado de la cama para evitar quemaduras y lesiones en las patas y pecho.

Artículo 44. En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se debe implementar una dieta adecuada, sin ayuno.

Artículo 45. Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de enriquecimiento como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con 6 horas de oscuridad.

La Secretaría debe emitir actos administrativos de carácter general que establezca los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula y deberá establecer controles para su obtención, clasificación, así como los métodos de inspección necesarios para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichas condicionantes y reúna los elementos de calidad mínimos requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.

ARTÍCULO 46. Está prohibida la producción y comercialización de todo producto elaborado mediante la alimentación forzada en los animales. También está prohibida la producción, importación, exportación, el transporte, la recepción, la tutela, la compra, la venta, la donación y la matanza de cualquier equino cuya utilización sea para consumo humano.

## **Capítulo VI. Fauna silvestre**

Artículo 47. Los individuos contemplados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y las Normas Oficiales Mexicanas, estarán protegidos por las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la legislación federal, estatal y las medidas dispuestas por las autoridades municipales.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales auxiliarán a las autoridades competentes para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, y así mismo les harán del conocimiento la venta de especímenes de fauna silvestre, sus productos o subproductos, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes,

poniendo especial atención en las prohibiciones que existen en relación con la venta de especies que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 49. La tutela de un animal para compañía silvestre requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además se deben registrar en el Padrón Estatal de Mascotas de Especies Silvestres y Aves de Presa.

### **Capítulo VII. Transporte de animales**

Artículo 50. En el transporte de animales se observarán las disposiciones de la presente Ley, la Norma Oficial en la materia, las leyes estatales y ordenamientos municipales.

Artículo 51. El transporte de animales deberá efectuarse, bajo las siguientes condiciones:

- I. El tiempo que los animales pasen viajando debe ser lo más corto posible;
- II. La carga debe ser supervisada por el médico veterinario y personal capacitado;
- III. No deberán maltratar a los animales en ninguna maniobra de movilización durante el embarque, transporte o desembarque. Están prohibidos los latigazos, patadas, retorcer la cola, los frenos en la nariz, presionar ojos, orejas y órganos genitales externos, usar pinchos o instrumentos que causen dolor y sufrimiento, así como gritarles, chillarles o hacer ruidos fuertes;
- IV. En caso de que los animales sean desembarcados por caso fortuito o de fuerza mayor se les debe proporcionar agua suficiente hasta que puedan proseguir su destino, o sean rescatados. Los animales rescatados pueden ser devueltos o entregados en custodia a instituciones o asociaciones protectoras de animales, con recursos materiales y humanos suficientes para garantizar el bienestar animal. La Secretaría desarrollará y divulgará un Manual de Rescate Animal para las autoridades y ciudadanos que pudieran intervenir en los casos de rescate.

Artículo 52. Si no es para la aplicación de algún tratamiento médico, está prohibido transportar animales enfermos, lesionados o hembras preñadas a partir del segundo tercio de gestación.

Artículo 53. En el transporte, el bienestar de los animales será responsabilidad del propietario, de la persona o empresa comercializadora, el conductor del vehículo, el manipulador de los animales y cualquier persona involucrada en el proceso de movilización.

### **Capítulo VIII. Matanza de animales**

Artículo 54. La matanza de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles o de comportamiento que comprometan su bienestar, previo certificado expedido por médico veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad de la matanza. Es una excepción la matanza zoonosanitaria y de emergencia.

Artículo 55. El aturdimiento y la matanza de animales para abasto se hará sólo con autorización por personal capacitado, aplicando los métodos permitidos, en el caso de peces se observará lo dispuesto por los manuales de buenas prácticas acuícolas. Los animales para abasto considerados como desecho deben ser aturridos, aplicando los métodos permitidos, previa matanza.

El municipio, la Secretaría y la autoridad sanitaria competente realizará inspecciones cada seis meses, y en cualquier tiempo de manera aleatoria, para comprobar el cumplimiento de las normas en materia de bienestar animal en el aturdimiento y matanza.

La información, registro y grabaciones de videovigilancia serán considerados información pública puesta a disposición de consulta ciudadana.

Artículo 56. Está prohibido:

- I. Que menores de edad se encuentren en los rastros, casas de matanza o cualquier espacio destinado a la matanza de animales para abasto. Esta

circunstancia se hará pública mediante anuncios colocados en lugares visibles en los sitios de las salas de matanza;

- II. Que los animales presencien la matanza de otros animales;
- III. Matar hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
- IV. Reventar los ojos, fracturar las extremidades, cortar los tendones de los animales;
- V. Arrojar a los animales vivos o conscientes a cualquier líquido hirviendo;
- VI. El sadismo, abuso sexual o cualquier acción análoga que implique sufrimiento al animal;
- VII. Emplear métodos no permitidos para el aturdimiento o matanza;
- VIII. Matar sin previo aturdimiento;
- IX. Matar a cualquier animal en la vía pública salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

Artículo 57. Los propietarios, administradores y encargados de rastros serán responsables del cumplimiento de este capítulo, en el caso de los animales no destinados al abasto será el médico veterinario.

## **Título Quinto**

### **Capítulo I. Denuncia y medidas de seguridad**

Artículo 58. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de otra competencia, las autoridades deberán turnar inmediatamente a la autoridad competente, informando al denunciante.

Artículo 59. La denuncia podrá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio, siempre y cuando se revelen los actos denunciados, además se podrán aportar pruebas, información sobre la persona

que cometió los actos denunciados, así como las circunstancias de tiempo y lugar.

Artículo 60. Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante.

La autoridad, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, las medidas y /o sanciones que haya aplicado.

Artículo 61. Las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales cuando no se acredite su legal procedencia, no se tenga autorización para realizar las actividades en las que son utilizados, exista riesgo inminente o deterioro a su salud o vida, o faltas al bienestar animal; además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se manejen, tengan, críen, utilicen, exhiban, comercien, atiendan, maten, o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla la presente Ley, las leyes estatales, reglamentos y las normas oficiales mexicanas; y
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia, o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

La autoridad competente podrá donar o entregar en custodia a los animales asegurados a organismos y asociaciones protectoras, según la naturaleza del ejemplar, de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, que no deben ser lucrativas, además deben contar con recursos materiales y humanos para asegurar el bienestar animal.

Sobre los animales asegurados no podrán ejercerse actos de dominio por sus propietarios, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento administrativo.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos contra los animales, la autoridad debe realizar la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 62. Cuando la autoridad ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Cuando la medida sea el aseguramiento de los animales, no se le devolverá a la persona que haya sido sancionada o a nadie que habite en el mismo lugar que la responsable, en estos casos se dará en adopción.

## **Capítulo II. Sanciones**

Artículo 63. Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por acto u omisión infrinja las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente no excluye la responsabilidad civil o penal.

Artículo 64. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Reparación del daño en todos los casos, consistente en el pago de la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica en los animales;

- V. Asistencia a cursos sobre la importancia del bienestar animal para asegurar la no repetición del daño;
- VI. Clausura temporal, parcial o total a los establecimientos, negocios, obras o instalaciones;
- VII. Clausura permanente;
- VIII. Sanciones aplicables al caso concreto. Se podrá imponer la realización de trabajo comunitario, inhabilitación del empleo, revocación de autorizaciones, permisos, concesiones y/o licencias correspondientes, el pago del mantenimiento de los animales asegurados desde su aseguramiento hasta el fin del procedimiento;
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 65. La imposición de multas se hará teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el siguiente tabulador:

- A. De 30 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;
- B. De 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;
- C. De 1000 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

Artículo 66. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

| Artículo  | Sanciones aplicables (Art. 64)    | Multa (Art.65) |
|---|-----------------------------------|----------------|
| 20, 21, 22, 23, 28, 33, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44  | I, II, III, IV, V                 | A              |
| 27 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV.<br>30, 32, 34, 40, 46, 51 fracción II, 52 | II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX | B              |

|                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
|                                 |   |   |
| 27 fracción VII, 37, 54, 55, 56 | II, III, IV, V,<br>VI, VII, VIII,<br>IX | C |

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley que no tuviere señalada una sanción especial serán sancionadas, a juicio del juzgador, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción A del Artículo 65 o arresto incommutable, según la gravedad de la falta, intención con la cual fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que tengan bajo su resguardo, cuidado, manejo o estén encargados de la matanza de los animales víctimas de cualquier infracción a la presente Ley, la multa se aumentará en una mitad más el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

En los casos de reincidencia se aumentará la multa de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Cualquier persona que reincida en el incumplimiento de la presente Ley, leyes locales o reglamentos en materia de protección animal tiene una inhabilidad absoluta perpetua para la propiedad o tutela de animales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Rural y de Economía, deberán emitir en un plazo no mayor a los 180 días naturales, una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la producción de huevo libre de jaula.

**Tercero.** El Titular del Ejecutivo Federal, mediante las Secretarías de Desarrollo Rural y de Economía, deberán emitir o modificar, en un plazo no mayor a los 180 días naturales, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los alimentos de origen animal que se produzcan bajo criterios y requerimientos de bienestar animal.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 26 días del mes de Septiembre de 2023.**

**SUSCRIBE**



**DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCIA**

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

*DIPUTADA FEDERAL*

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

La que suscribe, **Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez**, Diputada Federal integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Informe “The Global E-waste Monitor 2020”, de la Unión internacional de Telecomunicaciones (ITU por sus siglas en inglés) los equipos eléctricos y electrónicos se han convertido en parte esencial de nuestra vida. Su disponibilidad y uso generalizado han permitido a gran parte de la población mundial beneficiarse de niveles de vida más elevados. Sin embargo, la producción, el consumo y el desecho de los residuos electrónicos es insostenible, debido a la lenta adopción de medidas de recolección y reciclado. Externalidades -como el consumo de recursos, la emisión de gases de efecto invernadero y la liberación de sustancias tóxicas durante los procedimientos de reciclaje informal- ilustran el problema que está lejos de los límites de sostenibilidad. Como consecuencia, muchos países enfrentan considerables riesgos para el medio ambiente y la salud humana por una gestión inadecuada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE por sus siglas en inglés), mejor conocidos como residuos electrónicos. Destaca que incluso en los países que cuentan con un sistema oficial de gestión de residuos electrónicos se enfrentan a un nivel relativamente bajo de recolección y reciclado.

En 2019, el mundo generó 53,6 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos electrónicos, y solo el 17,4% de ellas se ha documentado oficialmente como adecuadamente recolectado y reciclado. Esto represento un crecimiento de 1,8 toneladas métricas (Mt) de residuos electrónicos desde 2014, pero la generación total de residuos electrónicos aumento en 9,2 toneladas métricas (Mt), y se estima que crezca a 74,7 toneladas métricas (Mt) en 2030, casi el doble en sólo 16 años. Esto nos indica que las actividades de reciclaje no siguen el ritmo de crecimiento mundial de los residuos electrónicos.

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

No debemos olvidar que el consumo de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) está estrechamente vinculado al desarrollo económico mundial y se han vuelto indispensables en las sociedades modernas, pues han permitido mejorar el nivel de vida. Sin embargo, su producción y uso pueden exigir muchos recursos, lo que va en contra de esa misma mejora del nivel de vida. Los mayores niveles de oferta disponible, la urbanización y movilidad crecientes, así como una mayor industrialización en algunas partes del mundo están provocando un aumento de la cantidad de AEE. En promedio el peso total (excluidos los paneles fotovoltaicos) del consumo a nivel mundial de AEE aumenta anualmente en 2,5 millones de toneladas métricas (Mt).

Después de su uso, los AEE se desechan, generando un flujo de residuos que contiene materiales peligrosos y valiosos, denominado “basura electrónica o residuos de aparatos eléctricos o electrónicos”, término principalmente utilizado en Europa. Abordar este desafío requerirá un esfuerzo concertado y coordinado de todas las organizaciones e individuos a lo largo de la cadena de valor de la electrónica. Los fabricantes deberán desarrollar un nuevo enfoque y asumir la responsabilidad de todo el ciclo de vida de un producto.

La creciente cantidad de residuos electrónicos se debe principalmente a las mayores tasas de consumo de AEE, los ciclos de vida cortos y las escasas opciones de reparación. Tan solo en Asia se generó la mayor cantidad de residuos electrónicos en 2019, con 20,9 toneladas métricas (Mt), seguida de América (13,1 Mt) y Europa (12 Mt), mientras que África y Oceanía generaron 2,9 Mt y 0,7 Mt, respectivamente. Europa ocupó el primer lugar a nivel mundial en términos de residuos electrónicos per cápita, con 16,2 kg per cápita, Oceanía (16,1 kg per cápita), seguida de América (13,3 kg per cápita), mientras que Asia y África generaron sólo 5,6 y 2,5 kg per cápita, respectivamente.

Las actividades de reciclado no siguen el ritmo del crecimiento mundial de los residuos electrónicos. Las estadísticas muestran que, en 2019, el continente con mayor tasa de recogida y reciclaje fue Europa con 42,5%, Asia ocupó el segundo lugar con el 11,7%, América y Oceanía fueron similares con un 9,4% y un 8,8%, respectivamente, y África tuvo la tasa más baja con un 0,9%.

El destino del 82,6% (44,3 Mt) de los residuos electrónicos generados en 2019 es incierto, y su paradero y el impacto ambiental varía según las distintas regiones. En los países de renta alta, suele desarrollarse una infraestructura de reciclaje de residuos que:

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

- Alrededor del 8% de los residuos electrónicos se desechan en cubos de basura y posteriormente se depositan en vertederos o se incinera. Se compone principalmente de pequeños equipos y peñas tecnologías de la información.
- En ocasiones, los productos desechados pueden ser reacondicionados y reutilizados, por lo que se envían como productos de segunda mano a países de renta media o baja. Sin embargo, una cantidad considerable de residuos electrónicos sigue exportándose ilegalmente o bajo la apariencia de ser reutilizados o simulando ser chatarra. Cabe suponer que el volumen de movimientos transfronterizos de AEE usados o residuos electrónicos oscila entre el 7 y el 20% de los residuos electrónicos generados.

Es muy probable que la mayoría de los productos domésticos y comerciales de residuos electrónicos no documentados sean mezclados con otros residuos, con los plásticos y metales. Esto significa que fácilmente algunas fracciones de estos residuos pueden reciclarse, pero a menudo en condiciones inferiores, sin descontaminación y sin la recuperación de todos los materiales valiosos. Por lo tanto, este tipo de reciclado no es preferible.

En los países de media y baja renta, como es el caso de México, la infraestructura que maneja los residuos electrónicos, no está completamente desarrollada, en algunos casos, no existe. De ahí que los residuos sean gestionados principalmente por el sector informal. En estos casos los residuos electrónicos suelen manipularse en condiciones inferiores, teniendo graves consecuencias para la salud de sus trabajadores y de los niños, que a menudo viven, trabajan y juegan cerca de los residuos electrónicos.

A nivel internacional, desde 2014, el número de países que han adoptado una política pública y legislado en una regulación nacional de residuos electrónicos, se incrementó de 61 a 78 países. Sin embargo, los avances en la regulación, en algunas regiones, es lenta, la aplicación de las normas es deficiente, y la política, legislación o la regulación todavía no estimulan la recolección y la gestión adecuada de los residuos electrónicos debido a la falta de inversión y motivación política. Además, en su implementación, los sistemas de clasificación de residuos sugeridos por marco metodológico armonizado internacionalmente sobre estadísticas de residuos electrónicos, no es tomado como marco por lo que las clasificaciones locales difieren del marco internacional, provocando una falta de armonización entre los diferentes países.

Actualmente las naciones africanas están mostrando el camino para lidiar con los desechos electrónicos, 13 países de África tenían una política, legislación o regulación

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

*DIPUTADA FEDERAL*

sobre desechos electrónicos. Sus esfuerzos son una lección para otras naciones como México, a fin de buscar mejorar nuestros sistemas de gestión de desechos.

Muchos países africanos han dado definiciones en sus regulaciones que cubren la gestión de residuos electrónicos y Responsabilidad Extendida del Productor, entre esos países se encuentran: Côte d'Ivoire, Camerún, Ghana, Madagascar, Nigeria, Ruanda y Sudáfrica, que dentro de su legislación hacen hincapié en una persona o personas, en lugar de organizaciones, que introducen, importan y fabrican productos electrónicos, siendo más eficiente en identificar quién debe registrarse en el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor asociado. A manera de ejemplo países como Côte d'Ivoire, Camerún, Ghana, Madagascar, Nigeria, Ruanda y Sudáfrica enfatizan que los productores incluyen importadores, distribuidores y fabricantes de productos electrónicos, permitiendo identificar quién debe registrarse en el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor asociado.

En Nigeria, los productores ayudan a cubrir el costo de la gestión de residuos electrónicos, incluida la recolección, separación y transferencia de desechos, tratamientos y reciclaje y disposición final, así como campañas de información y concientización públicas y programas de capacitación.

Estos fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores pagan una tarifa a la organización de responsabilidad de productores de desechos electrónicos sin fines de lucro de Nigeria, lo que garantiza la responsabilidad compartida y la financiación para el procesamiento de residuos electrónicos. Este enfoque también garantiza que el esquema Responsabilidad Extendida del Productor siga siendo resistente.

Gahan por su parte, introdujo un impuesto ecológico a los desechos electrónicos sobre la importación de equipos eléctricos y electrónicos usados y al final de su vida útil. La División de Aduanas de la Autoridad de Ingresos de Ghana encabeza la aplicación del impuesto ecológico que hace que el sistema sea más resistente y garantiza que el costo de la gestión de residuos electrónicos permanezca cubierto.

Varios países en África han elegido enfoques de políticas que establecen Organizaciones de Responsabilidad del Producto (ORP) para implementar esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor. Los ORP's brindan un mecanismo para que los productores los ayuden a cumplir con sus obligaciones en virtud del REP, como proporcionar los fondos necesarios para emplear recolectores y recicladores de desechos electrónicos profesionales.

Sudáfrica ha adoptado un modelo de Organizaciones de Responsabilidad del Producto en varios flujos de residuos, como iluminación, equipos y embalajes eléctricos y

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

electrónicos. Esto demuestra cómo se puede adaptar un esquema de REP para satisfacer las necesidades de los diferentes sectores industriales.

En Ruanda el gobierno ha invertido directamente en la recolección y el reciclaje de desechos electrónicos a grane escala mediante el establecimiento de una exitosa asociación público-privada con Enviroserve, una gran empresa de reciclaje de desechos electrónicos. Aunque este enfoque difiere ligeramente de las Organizaciones de Responsabilidad del Producto, tiene el potencial de ampliar y servir a los países vecinos de Ruanda.

Por su parte Zambia, para combatir la importación de equipos falsificados, la Autoridad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Zambia (ZICTA) exige la importación responsable de equipos tecnológicos a través de la aprobación de tipo, lo que significa verificar que un producto cumpla con un conjunto mínimo de requisitos reglamentarios, técnicos y de seguridad.

La ZICTA trabaja con la Autoridad de Ingresos de Zambia (ZRA) para garantizar que los equipos de tecnología importados cumplan con estos estándares. Además, todos los comerciantes de tecnología con licencia en Zambia están obligados a presentar estadísticas anuales sobre el equipo que importaron el año anterior. Esto ayuda a rastrear la cantidad de equipos que se ponen en el mercado y a pronosticar la cantidad de desechos electrónicos que probablemente se generarán.

El ejemplo de Zambia muestra la importancia de la colaboración entre las autoridades gubernamentales para una aplicación efectiva. Los procesos existentes en otros países, como la aprobación de tipo para equipos de tecnología, podrían ajustarse para respaldar el control y la gestión de estos equipos hacia el final de su vida útil o uso.

La experiencia de África en la gestión de desechos electrónicos proporciona enfoques interesantes para que todos los países los consideren al construir un sistema de gestión de residuos electrónicos. La mejora continua será necesaria para garantizar que el sistema de gestión de residuos electrónicos pueda adaptarse según sea necesario.

La presente iniciativa, tiene el objetivo de reafirmar el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamine debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

*DIPUTADA FEDERAL*

Por su parte a nivel Internacional se cuenta con la “*Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*”, ratificado por el México el 10 de febrero de 2003, siendo el primer país de Latinoamérica que ratificó este Convenio, entrando en vigor en el 2004, tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). El Convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de COPs e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación.

La Convención de Estocolmo, reconoce la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes.

Los residuos electrónicos contienen varios aditivos tóxicos o sustancias peligrosas, como mercurio, retardantes de llama bromados (BFR) y clorofluorocarbonados (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFCs). Los crecientes niveles de residuos electrónicos, los bajos índices de recolección y el carácter no ecológicos de los residuos y la eliminación, y los tratamientos no respetuosos con el medio ambiente con este flujo de residuos, plantean riesgos significativos para el medio ambiente y la salud humana. Un total de 50 t de mercurio y 71 kt de plásticos BFR se encuentran en los flujos mundiales no documentados de residuos electrónicos no documentados, que se vierten en gran medida en el medio ambiente y afectan a la salud de los trabajadores expuestos.

Debemos señalar que la gestión inadecuada de los residuos electrónicos también contribuye al calentamiento global. En primer lugar, si los materiales de los residuos electrónicos no se reciclan, no pueden sustituir a las materias primas y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la extracción y refinamiento de materias primas primarias. Además, los refrigerantes que se encuentran en algunos equipos de intercambio de temperatura son gases de efecto invernadero. Un total de 98Mt equivalentes de CO<sub>2</sub> procedentes de frigoríficos y aparatos de aire acondicionado desechados que no se gestionaron de forma respetuosa con el medio ambiente. Esto equivale aproximadamente 0,3% de las emisiones mundiales relacionadas con la energía en 2019.

Se calcula que para 2040, las emisiones de carbono provenientes de la producción y el uso de aparatos electrónicos representa el 14% de las emisiones totales. Esto es la mitad del sector de transporte hoy en día.

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

Aunado a lo anterior, no se debe pasar por alto que los residuos electrónicos son una “mina urbana”, ya que contiene varios metales preciosos, críticos y otros no críticos que, si se reciclan, pueden utilizarse como materiales secundarios. El valor de las materias primas en la basura electrónica mundial generado en 2019, equivale aproximadamente a 57 mil millones de dólares. El hierro, el cobre y el oro contribuyen mayoritariamente a este valor. Con la actual tasa de recolección y reciclaje actual documentado en 17,4%, que se recupera de forma respetuosa con el medio ambiente, equivale a unos 10 mil millones de dólares, que se recuperan de forma respetuosa con el medio ambiente, representando 4 Mt de materia primas. El reciclado de hierro, aluminio y cobre contribuyó a un ahorro neto de 15 Mt de CO<sub>2</sub>, que equivale a la sustitución de materias primas recicladas por la sustitución de materias vírgenes.

Por lo anterior, es necesario definir que son los “Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y los residuos electrónicos. De acuerdo con “The Global E-waste Monitor 2020”, los AEE incluyen una amplia gama de productos con circuitos o componentes eléctricos con una fuente de alimentación o batería. Casi todos los productos de uso doméstico o empresarial como electrodomésticos básicos de cocina, juguetes, herramientas para música, y artículos TIC, como teléfonos móviles, ordenadores y portátiles, etc.

En palabras sencillas, los residuos electrónicos se definen como cualquier cosa con un enchufe, un cable eléctrico o una batería. Desde tostadoras hasta cepillos de dientes, teléfonos inteligentes, heladeras y televisores que han cumplido “su ciclo de vida”, hasta los componentes dentro de estos productos que tiene una duración más prolongada.

Además del uso doméstico y empresarial cotidiano, los AEE se utilizan cada vez más en el transporte, la sanidad, los sistemas de seguridad y los generadores de energía, como la fotovoltaica.

Actualmente, los productos tradicionales, como la ropa y los muebles, suelen estar equipados con componentes eléctricos, por consiguiente, contribuyen cada vez más a la generación mundial de residuos electrónicos. De la misma manera se empujan cada vez más AEE en el sector en expansión del Internet de las Cosas (IoT), como son los sensores o dispositivos relacionados con el concepto de “Hogares Inteligentes” o “Ciudades Inteligentes”.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido una alerta y pedido una acción urgente para una mejor gestión de los residuos “tóxicos”, para convertirlos en una fuente valiosa de trabajo decente, creando un futuro mejor para todos.

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

La actualización y formalización de la industria, así como la creación de plantas de reciclaje formales proporcionan una oportunidad de trabajo seguro y decente para miles de trabajadores alrededor del mundo.

Además, existe un gran valor económico en los residuos electrónicos, en particular de materiales como oro, plata, cobre, platino, paladio, entre otros. De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), hay 100 veces más oro en una tonelada de teléfonos inteligentes que en una tonelada de minerales de oro. Esto quiere decir que los depósitos más ricos de la tierra se encuentran actualmente en vertederos o en los hogares de las personas.

Según recientes estimaciones, los desechos electrónicos están valorados en 62.500 millones de dólares anuales, más que el PIB de algunos países. Es también tres veces el valor de la producción de todas las minas de plata en el mundo.

Actualmente las compañías de teléfonos inteligentes están creando mercados para reciclar y darles “una segunda vida” a sus productos, pero aún existe un margen muy importante para mejorar.

Sólo en 2016, se descartaron 435.000 toneladas de teléfonos inteligentes, a pesar de contener miles de millones de dólares de valor en materiales. Para sacarle provecho a este tesoro, debemos avanzar hacia una economía circular de electrónicos.

Si se aplica un enfoque de economía circular, los residuos eléctricos y electrónicos pueden considerarse un recurso que, adecuadamente gestionado, podría promover la obtención de medios de subsistencia, generar empleos, proporcionar acceso a la tecnología, facilitar la modernización tecnológica, propiciar la transferencia de conocimiento y competencias, y crear capital para fabricar productos básicos de segunda mano y recuperar materiales.

En una reunión celebrada en Ginebra, representantes de gobiernos y de organizaciones de trabajadores y de empleadores coincidieron en que desde el sector público se deben *“aumentar e impulsar las inversiones en infraestructura y sistemas de gestión de desechos en todos los niveles, según proceda, a fin de gestionar los flujos en rápido aumento de desechos electrónicos, de modo que se promueva el trabajo decente”*.

De acuerdo con la ITU, los beneficios económicos de emplear una economía circular en el sector electrónico y eléctricos podrá ser enorme, reduciendo los costos para los consumidores en un 7% para 2030 y un 14% para 2040.

Además, dado que los desechos electrónicos son un recurso creciente, al tiempo que disminuyen los metales y minerales, también hay una oportunidad para la recuperación

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

de estos recursos. Combinando con mejores diseños y tecnología para recuperarlos se producirá un rendimiento más rentable de los materiales.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación “Midiendo la economía Circular en México”, señala que, “en una Economía circular, la recuperación y valorización de los residuos permite reutilizar los materiales en la cadena de suministro, promoviendo así la desvinculación del crecimiento económico de las pérdidas medioambientales”.

Agrega que la propuesta de Economía Circular se fundamenta en la metodología “6R’s”, basada en múltiples sistemas de ciclos de vida de los productos, la cual comprende:

1. **Reducir:** se enfoca en la disminución de recursos en la premanufactura, además de la reducción tanto en el uso de energía, materiales y otros recursos durante la manufactura como de emisiones y desperdicios de nuevos productos y componentes.
2. **Reusar:** se refiere al uso del producto en su totalidad, o sus componentes, después de su primer ciclo de vida, promoviendo nuevos ciclos, evitando así el requerimiento de materiales vírgenes para la producción de nuevos productos y componentes;
3. **Reciclar:** involucra el proceso de convertir insumos que de otra forma se considerarían como basura en nuevos materiales y productos;
4. **Recuperar:** proceso de recolección de productos al final de su etapa de uso y su posterior desmontaje, clasificación y limpieza para su utilización en posteriores ciclos de vida.
5. **Rediseñar:** actividad que implica diseñar la próxima generación de productos, permitiendo un uso más eficiente de componentes, materiales y recursos recuperados del ciclo de vida anterior o de la anterior producción.
6. **Remanufacturar:** implica el reprocesar productos ya utilizados para su restauración a un estado original o como un nuevo modelo a través de la reutilización de la mayor cantidad de partes como sea posible sin pérdida de funcionalidad.

De acuerdo con la economía circular, el primer paso para cerrar los ciclos es repensar los modelos de negocio, el rediseño y la reducción de recursos, buscando que desde la creación de los productos se piense en la circularidad de sus componentes, después, se debe tomar en cuenta la recuperación al concluir su uso y tomar la decisión de reutilizar o remanufacturar, siguiendo el reciclado; y, finalmente, para los productos que no pueden ser recuperados, realizar la degradación mediante composta industrial controlada.

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

Conforme al “Circularity Gap Report (2022)”, en solo 50 años, el uso global de materiales casi se ha cuadruplicado, superando el crecimiento de la población. En 1972, cuando se publicó el informe “Los límites del Crecimiento del Club Roma”, el mundo consumía 28 600 millones de toneladas; por el 2000, este había aumentado a 54 900 millones de toneladas y, a partir de 2019, superó los 100 mil millones de toneladas. El aumento de los niveles de residuos acompaña a la rápida aceleración del consumo: en última instancia, más de 90% de todos los materiales extraídos y utilizados se desechan; o, por otro lado, solo el 8.6% se reintegra a la economía. Y está empeorando: en solo dos años, la circularidad global se contrajo de 9.1% en 2018 a 8.6% en el 2020.

A nivel mundial, Países Bajos es la nación líder en la carrera hacia la Economía Circular con una métrica de circularidad de 24.5% al consumir cada año 221 millones de toneladas de materiales (minerales, combustibles fósiles, metales y biomasa), faltando reincorporar a la economía 167 millones de toneladas. A corto y mediano plazo, el gobierno holandés ostenta metas ambiciosas: una economía que sea 50% circular para el 2030 y 100% para el 2050.

Ejercicios previos, prácticas existentes y conocimiento acumulado demuestra que, en México, la gestión de los residuos sólidos urbanos debe ser una prioridad para la estrategia de implementación de la Economía Circular. Se detalla que en el país se generan diariamente 102 895 toneladas de estos, de los cuales se recolectan solo 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54% reciclando únicamente 9.63% de los Residuos Sólidos Urbanos generados (SEMARNAT,2017).

Uno de los mayores beneficios de promover la Economía Circular es que al utilizar materiales reciclados en lugar de vírgenes se gasta menos energía porque se reintroduce el material de nuevo en un ciclo de vida, evitando su valorización energética (por ejemplo, en plantas termo-valorizadoras-incineradoras, menos efectivas) y/o también su disposición final, por ejemplo, en rellenos sanitarios. Asimismo, al incorporar la metodología 6R's se disminuye el gasto de energía asociado a la obtención y el procesamiento de material vírgenes, entre otros co-beneficios, además de que, al reducir la demanda energética, se mitigan emisiones de gases de efecto invernadero.

La historia moderna del reciclaje en México, inició por un producto que por sí mismo requiere un manejo especial: los acumuladores LTH. En 1990, esa compañía inauguró una nueva planta destinada a cerrar el círculo ecológico en materia de reciclaje en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, la cual tuvo por nombre Transformadora de Materiales, S.A. (TRAMASA).

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

En la actualidad, a nivel nacional se encuentran registradas 4 528 empresas recicladoras, 284 que reutilizan, 121 que recuperan y 71 que reducen y reparan (INEGI, 2022).

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra el Derecho Humano a un medio ambiente sano, estableciendo que:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Por su parte la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece como objetivo garantizar el derecho de toda persona al ambiente sano, propiciando el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. De la misma manera, entre otros, establece los siguientes principios:

- El derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- La prevención u minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

- La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

Ahora bien, en materia de residuos electrónicos la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los clasifica en su artículo 19, como los residuos de manejo especial, estableciendo la categoría de residuos tecnológicos, definiéndolos como:

*“Los provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.”*

Actualmente en la Cámara de Diputados, se encuentra pendiente de Dictaminación la Minuta por la que se expide la Ley General de Economía Circular, publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta soberanía el pasado 23 de noviembre de 2021, la cual en su artículo 2, establece el objetivo de:

*“Promover la eficiencia en el uso de productos, servicios, materiales, energía agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos.”*

La mencionada Minuta, pretende reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizar el desperdicio de materiales y disminuir el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño. Un antecedente principal a dicha Ley fue el “Acuerdo Nacional para la Nueva Economía de Plásticos en México” elaborado en el 2020 por 74 empresas de giro industrial con el objetivo principal de identificar acciones para eliminar envases y empaques innecesarios para el 2030, comprometiéndose a que los envases y empaques deberán incrementar del actual 10% de material reciclado a 20% al 2025 y alcanzar el 30% en 2030.

No debemos olvidar que otros de los beneficios están asociados a la ganancia en competitividad que las industrias y sectores pueden lograr al reducir la dependencia en materias primas vírgenes (con la volatilidad de los precios en muchos mercados), así como al disminuir los desperdicios o desechos que usualmente demandan recursos adicionales para su gestión y disposición final. De igual manera, estas industrias favorecen al revalorizar los insumos que se intercambian comercialmente en mercados de materias primas recuperadas o componentes de segunda mano.

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

Las ciudades son motores de crecimiento que requieren seguimiento y control. Estas son la principal causa del cambio climático y representan hasta 76% de todas las emisiones de carbono. A pesar de ocupar menos de 2% del área de la Tierra, significan 75% del uso mundial de recursos naturales y 50% de la generación global de basura. En términos de soluciones, las urbes atraen talento creativo y así permiten transformaciones sociales hacia la sostenibilidad tanto en el sector público como en el comercial. Los asentamientos humanos se encuentran entre las entidades más poderosas que pueden tener un impacto favorable en el desarrollo si se vuelven circulares.

Los asentamientos humanos son uno de los mayores consumidores de recursos, pero al mismo tiempo son incubadoras de innovación y tienen un enorme potencial para liderar la transición hacia una economía circular.

En tal virtud, es necesario establecer:

1. Un marco legal e institucional adecuado para llevar a su máximo potencial a la industria del reciclaje, en particular de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, buscando la formación de un sector formal, que cuenten con garantías laborales para todas las personas involucradas en la cadena de valor.
2. Promover el carácter obligatorio de los esfuerzos empresariales de toda la cadena de valor, desde los fabricantes de productos hasta los usuarios en sus diferentes ordenes de participación.
3. Suscitar la inclusión social en el proceso de recuperación y recolección de los residuos, una característica arraigada en muchos países desarrollados, al ser un factor determinante para lograr mejores tasas de recuperación.
4. Fomentar la simbiosis industrial en la medida de lo posible, el cual es un proceso innovador que permite a las empresas hacer uso de los residuos que otras producen, convirtiéndolos en valiosos recursos para sus propios procesos de producción.
5. Acceder a mejor tecnología y fomentar la capacitación de una fuerza laboral técnicamente preparada y productiva, una estructura administrativa eficiente y una logística que permita entregar los productos a tiempo.
6. Fomentar la creación de productos a partir de materiales recuperados para el ingreso a nuevos mercados.
7. Promover proyectos de colaboración entre la Academia y la Industria como vía alterna de implementación de la Economía Circular.

Asimismo, es necesario que las industrias trabajen en un diseño efectivo desde el origen, que se ajusten a los diversos ciclos de materiales, con la finalidad de que estos fluyan a través de los diferentes ciclos de la Economía Circular manteniendo su utilidad y valor durante el mayor tiempo posible, asegurando así, en gran

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

### *DIPUTADA FEDERAL*

medida, la reducción del desperdicio. Algunas de las consideraciones de diseño son:

- a) Reducir la cantidad de materiales requeridos para entregar un servicio particular (aligeramiento); prolongación de la vida útil de los productos (durabilidad).
- b) Disminuir el uso de energía y materiales en las fases de producción y uso (eficiencia).
- c) Bajar el uso de materiales peligrosos o difíciles de reciclar en productos y procesos de producción (sustitución).
- d) Crear mercados para materias primas secundarias (reciclados) y materiales (basados en estándares, contratación pública, entre otros).
- e) Diseñar productos que sean más fáciles de mantener, reparar, actualizar, remanufacturar o reciclar (ecodiseño).
- f) Fomentar una elección más amplia y adecuada para los consumidores a través del alquiler, préstamo o servicios compartidos como alternativa a la propiedad de

Para que México logre una solución a largo plazo debemos definir claramente los actores de la cadena de valor para la gestión de desechos electrónicos requiriendo un enfoque justo y económicamente viable para la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). La Responsabilidad Extendida del Productor requiere que los productores, como fabricantes, importadores o distribuidores, asuman la responsabilidad de la gestión final de la vida útil de los productos electrónicos vendidos en el mercado. Esto incluye recuperar artículos, reciclarlos y eventualmente desecharlos.

Para iniciar el proceso regulatorio de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos en México, debemos enfocarnos en legislar mediante definiciones claras, fáciles de entender de las diferentes partes interesadas en los desechos electrónicos a fin de evitar confusiones.

Además, se debe garantizar una financiación sostenible, recordando que el sistema más sostenible es la autofinanciación, por lo que el papel de las empresas y los emprendedores en la gestión de los residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos es fundamental.

La simplificación de la aplicación de los sistemas de desechos electrónicos también es clave. Por ejemplo, los equipos de falsificados pueden convertirse en desechos electrónicos mucho más rápido debido a piezas defectuosas y al incumplimiento de ciertos estándares técnicos, entre otras cosas.

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dar solución a este problema ambiental y de salud puede traer un amplio beneficio a los consumidores y a todos los involucrados en la industria de la tecnología; ya que “65% de los materiales que componen los residuos electrónicos se pueden extraer con gran potencial económico; estamos hablando de metales preciosos como oro, plata, paladio y plásticos reciclables”. Para hacerse una idea, hasta 60 elementos de la tabla periódica pueden ser encontrados en un teléfono inteligente, Muchos de estos metales pueden ser recuperados, reciclados y utilizados como materias primas secundarias para nuevos productos. El reto es bastante difícil, ya que solo un producto puede estar hecho de más de 1000 sustancias diferentes. Y aunque los desechos electrónicos solo representan el 2% de la basura sólida mundial, también pueden significar hasta el 70% de los residuos peligrosos que acaban en los vertederos.

Hay que tener en cuenta que los desechos electrónicos del presente no son solo aquellos que utilizamos actualmente, todavía hay muchos productos del pasado que no han sido procesados. Hay millones de tubos de rayos catódicos de televisores y monitores antiguos, cintas VHS y reproductores de DVD que contiene compuestos tóxicos como el plomo, el cadmio y el mercurio, que los convierten en peligrosos y problemáticos.

*“Hay un rastro de tecnología antigua que debe abordarse”* afirman expertos de la ONU:

Por todo lo anterior, la que suscribe, en congruencia con el principio de responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr el manejo integral de los residuos, en particular de los eléctricos y electrónicos, sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible, reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de sus límites de la jurisdicción nacional, propongo la siguiente reforma que, para efectos de mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los cambios aquí planteados.

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

## Cuadro Comparativo

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  |   |
|--|---|
| Ley Vigente  | Propuesta de Modificación   |
| <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XI. a XV. ...</p> | <p><b>Artículo 1.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b> y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros, los residuos metalúrgicos <b>y los residuos eléctrico y/o electrónicos</b>, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p><b>IX Bis. Fomentar e impulsar las inversiones en infraestructura y sistemas de gestión de residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y remanufactura.</b></p> <p>XI. a XV. ...</p> |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS   |  |
|---|--|
| Ley Vigente   | Propuesta de Modificación  |
| <p><b>Artículo 2.-</b> En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> La responsabilidad <del>compartida de los productores</del>, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.</p> | <p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> La responsabilidad <b>extendida del productor</b>, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> La valorización, la responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b> y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores,</p>   | <p><b>Artículo 5.-</b> ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b> y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e</p>   |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  |  |
|--|--|
| Ley Vigente  | Propuesta de Modificación  |
| exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;  | involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;   |
| XXII. a XXVI. ...  | XXII. a XXVI. ...  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>XXVI Bis. Recuperación: proceso de recolección de productos al final de su etapa de uso y su posterior desmontaje, clasificación y limpieza para su utilización en posteriores ciclos de vida.</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>XXVI Bis 1. Rediseño: Actividad que implica diseñar la próxima generación de productos, permitiendo un uso más eficiente de componentes, materiales y recursos recuperados del ciclo de vida anterior o de la anterior producción.</b>                        |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>XXVI Bis 2. Remanufacturaación: Implica el reprocesar productos ya utilizados para su restauración a un estado original o como un nuevo modelo a través de la reutilización de la mayor cantidad de partes como sea posible sin pérdida de funcionalidad.</b> |
| XXVII. a XXXIII. ...   | XXVII. a XXXIII. ...   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>XXXIII Bis. Residuos Eléctricos y Electrónicos: Los generados de una amplia gama de productos con circuitos y componentes eléctricos con una fuente de alimentación o batería.</b>  |
| XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de | XXXIV. ...   |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  |   |
|--|---|
| Ley Vigente  | Propuesta de Modificación   |
| <p>factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXXV. a XLVI. ...</p> <p><b>XLV.</b> Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.</p> | <p><b>XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida del Productor: Principio por medio del cual los productores mantiene un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</b></p> <p>XXXV. a XLIV ...</p> <p><b>XLV.</b> Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b>, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLVI. ...</p> <p><b>Artículo 19.-</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Residuos tecnológicos o <b>Residuos Eléctricos o Electrónicos</b> provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros <b>con circuitos y componente eléctricos</b> que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.</p> |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS   |  |
|---|--|
| Ley Vigente   | Propuesta de Modificación  |
| IX. a XI. ...   | IX. a XI. ...  |
| <p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.</p>  | <p><b>Artículo 25.-</b> ...</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de <b>recuperación</b>, reducción, reutilización, reciclado de los residuos, <b>rediseño y remanufactura, en su caso</b>, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y <b>la responsabilidad extendida del productor</b>, diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 27.-</b> Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;</p> <p>II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;</p> <p>III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y</p> | <p><b>Artículo 27.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer modalidades de <b>recuperación y</b> manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida <b>y responsabilidad extendida del productor</b> de los distintos sectores involucrados;</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos, tecnologías, <b>rediseño y remanufactura</b></p>               |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS   |  |
|---|--|
| Ley Vigente   | Propuesta de Modificación  |
| <p>VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.</p>  | <p>para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y</p> <p>VI. ...</p>   |
| <p><b>Artículo 28.-</b> Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>Artículo 28.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b>, y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>V.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de aparatos Eléctricos y Electrónicos y de los demás productos que contengan circuitos y componente eléctricos con una fuente de alimentación o batería, y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, bajo los principios de recuperación, reducción, reutilización, reciclado, rediseño y remanufacturación.</p> |
| <p><b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y</p>   | <p><b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la <b>recuperación</b>, reducción de la generación, <b>reutilización</b>, <b>reciclado</b>, <b>rediseño</b>,</p>  |

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

DIPUTADA FEDERAL

| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS   |  |
|---|--|
| Ley Vigente   | Propuesta de Modificación  |
| <p>de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p> | <p><b>remanufacturación</b>, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial <b>y residuos eléctricos y electrónicos</b>, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, <b>en particular, de los residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y manufactura.</b></p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo máximo de 365 días naturales para expedir las Normas Oficiales que considere necesarias con la finalidad de establecer la clasificación de residuos eléctricos y electrónicos de conformidad con la clasificación propuesta por las "Directrices sobre la Clasificación, Informes e Indicadores de los residuos electrónicos de la Universidad de las Naciones Unidas".</p>  |

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma las fracciones I y V, se adiciona la fracción IX Bis del Artículo 1; se reforma las fracciones V y XII del Artículo 2; se reforman las fracciones XXI y XLV, se adicionan las fracciones XXVI Bis, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2, XXXIII Bis y XXXIV Bis del Artículo 5; se reforma la fracción VIII del Artículo 19; se reforma el segundo párrafo del Artículo 25; se reforman las fracciones II, IV y V del Artículo 27; se reforma la fracción III y, se adiciona la fracción V del Artículo 28; se reforma el primer párrafo y la fracción

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

### DIPUTADA FEDERAL

XIII del Artículo 96; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

#### Artículo 1.- ...

...

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor** y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros, los residuos metalúrgicos **y los residuos eléctrico y/o electrónicos**, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a IX. ...

**IX Bis. Fomentar e impulsar las inversiones en infraestructura y sistemas de gestión de residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y remanufactura.**

XI. a XV. ...

#### Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. La responsabilidad **extendida del productor**, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. a XI. ...

**XII.** La valorización, la responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor** y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

*DIPUTADA FEDERAL*

ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

### **Artículo 5.- ...**

I. a XX. ...

**XXI.** Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. a XXVI. ...

**XXVI Bis. Recuperación:** proceso de recolección de productos al final de su etapa de uso y su posterior desmontaje, clasificación y limpieza para su utilización en posteriores ciclos de vida.

**XXVI Bis 1. Rediseño:** Actividad que implica diseñar la próxima generación de productos, permitiendo un uso más eficiente de componentes, materiales y recursos recuperados del ciclo de vida anterior o de la anterior producción.

**XXVI Bis 2. Remanufactura:** Implica el reprocesar productos ya utilizados para su restauración a un estado original o como un nuevo modelo a través de la reutilización de la mayor cantidad de partes como sea posible sin pérdida de funcionalidad.

XXVII. a XXXIII. ...

**XXXIII Bis. Residuos Eléctricos y Electrónicos:** Los generados de una amplia gama de productos con circuitos y componentes eléctricos con una fuente de alimentación o batería.

XXXIV. ...

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

*DIPUTADA FEDERAL*

**XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida del Productor: Principio por medio del cual los productores mantiene un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.**

XXXV. a XLIV ...

**XLV. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. ...

**Artículo 19.-** ...

I. a VII. ...

**VIII. Residuos tecnológicos o Residuos Eléctricos o Electrónicos** provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros **con circuitos y componente eléctricos** que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

IX. a XI. ...

**Artículo 25.-** ...

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **recuperación**, reducción, reutilización, reciclado de los residuos, **rediseño y remanufactura, en su caso**, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y **la responsabilidad extendida del productor**, diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

...

**Artículo 27.-** ...

I. ...

**II.** Establecer modalidades de **recuperación y** manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

**DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

*DIPUTADA FEDERAL*

III. ...

**IV.** Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida y **responsabilidad extendida del productor** de los distintos sectores involucrados;

**V.** Alentar la innovación de procesos, métodos, tecnologías, **rediseño y remanufacturación** para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. ...

**Artículo 28.-** ...

I. a II. ...

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor**, y

IV. ...

**V.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de aparatos Eléctricos y Electrónicos y de los demás productos que contengan circuitos y componente eléctricos con una fuente de alimentación o batería, y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, bajo los principios de recuperación, reducción, reutilización, reciclado, rediseño y remanufacturación.

**Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la **recuperación**, reducción de la generación, **reutilización, reciclado, rediseño, remanufacturación**, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y **residuos eléctricos y electrónicos**, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XII. ...

## DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

*DIPUTADA FEDERAL*

**XIII.** Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, **en particular, de los residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y remanufactura.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo máximo de 365 días naturales para expedir las Normas Oficiales que considere necesarias con la finalidad de establecer la clasificación de residuos eléctricos y electrónicos de conformidad con la clasificación propuesta por las “Directrices sobre la Clasificación, Informes e Indicadores de los residuos electrónicos de la Universidad de las Naciones Unidas”.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de septiembre de 2023.**

SUSCRIBE



DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

# DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN

## DIPUTADA FEDERAL

### Bibliografía

- Cámara de Diputados. (23 de noviembre de 2021). *Gaceta Parlamentaria*. Recuperado el 07 de agosto de 2023, de Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211123-II.pdf>
- Cámara de Diputados. (08 de mayo de 2023). *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*. Recuperado el 14 de agosto de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>
- (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Gobierno de Colombia. (s.f.). *Responsabilidad Extendida del Productor*. Recuperado el 8 de agosto de 2023, de <https://economiecirculaire.minambiente.gov.co/index.php/transicion-a-la-economia-circular/responsabilidad-extendida-del-productor/#:~:text=La%20responsabilidad%20extendida%20del%20productor,hasta%20la%20disposici%C3%B3n%20final%20del>
- INEGI. (2014). *Temas*. Recuperado el 07 de agosto de 2023, de Residuos Sólidos: <https://www.inegi.org.mx/temas/residuos/>
- INEGI. (enero de 2023). *Midiendo la economía circular en México*. Recuperado el 5 de agosto de 2023, de <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2023/01/04/midiendo-la-economia-circular-en-mexico/>
- Naciones Unidas. (17 de abril de 2019). *Los desechos electrónicos, una oportunidad de oro para el trabajo decente*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://news.un.org/es/story/2019/04/1455621>
- ONU. (2004). Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Recuperado el 12 de agosto de 2023, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/media/151/download>
- PNUD. (13 de octubre de 2020). *Buscan SEMARNAT y PNUD reducir la exposición a residuos peligrosos de aparatos electrónicos*. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <https://www.undp.org/es/mexico/press-releases/buscan-semarnat-y-pnud-reducir-la-exposici%C3%B3n-residuos-peligrosos-de-aparatos-electr%C3%B3nicos>
- SEMARNAT. (25 de noviembre de 2015). *Convenio de Estocolmo*. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-estocolmo>
- UNU. (2018). *E-WASTE STATISTICS - Guidelines on Classification Reporting and Indicators*. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de [https://collections.unu.edu/eserv/UNU:6477/RZ\\_EWaste\\_Guidelines\\_LoRes.pdf](https://collections.unu.edu/eserv/UNU:6477/RZ_EWaste_Guidelines_LoRes.pdf)

## **DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN**

*DIPUTADA FEDERAL*

UNU. (2020). *The Global E-Waste Monitor 2020*. Recuperado el 02 de agosto de 2023, de Quantities, flows, and circular economú potential: [https://www.itu.int/en/ITU-D/Environment/Documents/Toolbox/GEM\\_2020\\_def.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Environment/Documents/Toolbox/GEM_2020_def.pdf)

World Economic Forum. (25 de marzo de 2022). *How Africa is leading the way in dealing with 'e-waste'*. Recuperado el 04 de agosto de 2023, de [https://www.weforum.org/agenda/2022/03/how-to-solve-the-global-e-waste-issue-4-lessons-from-africa/?utm\\_source=linkedin&utm\\_medium=social\\_video&utm\\_term=1\\_1&utm\\_content=26049\\_mine\\_electronic\\_waste&utm\\_campaign=social\\_video\\_2023](https://www.weforum.org/agenda/2022/03/how-to-solve-the-global-e-waste-issue-4-lessons-from-africa/?utm_source=linkedin&utm_medium=social_video&utm_term=1_1&utm_content=26049_mine_electronic_waste&utm_campaign=social_video_2023)

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>